

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO  
EXPEDIENTE: PSO-36/2020**

**ACTOR:**  
**FERNANDO GARIBAY PALOMINO, EN SU CÁRACTER DE REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**



**DENUNCIADO:**  
**FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS**

**RESOLUCIÓN** por la que se determina la **INEXISTENCIA** de la infracción atribuida al C. Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia, consistentes en la presunta promoción personalizada, y violaciones en materia de rendición de informes de labores de los Servidores Públicos, por la difusión comercial del número 59 de la revista Central Municipal, en la que contiene la reseña de una entrevista realizada a dicho Servidor Público, así como su imagen en la portada y páginas centrales de la misma.

**ANTECEDENTES**

1. **PRIMERO.** De las constancias que integran el presente expediente se desprende lo siguiente:
  - I. **Denuncia de hechos narrados por la actora**
    - a) El C. Francisco Xavier Nava Palacios, es Presidente Municipal de San Luis Potosí, para el periodo Constitucional 2018-2021.
    - b) Que el **Proceso Electoral** concurrente a nivel federal y local se encontraban próximos a iniciar en el mes de septiembre, y que aunado a lo anterior a nivel local se había denunciado en reiteradas ocasiones al Servidor Público antes mencionado a través de distintos **Procedimientos Sancionadores**, de conformidad con la ley electoral vigente de **San Luis Potosí**, por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

- c) Que en el mes de agosto se publicó el número 59 de la revista denominada “**Central Municipal**”, suplemento del periódico “**Reforma**”, en cuya portada y páginas centrales de la misma aparece la imagen del Servidor Público denunciado, con motivo de una entrevista que le fue realizada por dicho medio de comunicación impreso y digital.
- d) Lo anterior, porque el denunciante considero que, con motivo de dicha entrevista, el entonces Presidente Municipal, se promocionó personalmente, toda vez que se muestra en primer plano y de una forma desproporcionada al contenido de la información noticiosa.
- e) Asimismo, al tratarse de una revista de cobertura nacional, el denunciado violó las disposiciones establecidas por el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 347 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado, al difundir una especie de informe de labores fuera de su ámbito geográfico de responsabilidad.
- f) Por lo que con fecha 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte el denunciante presento ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, denuncia en contra del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia, por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

**2. Conocimiento directo del asunto por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

- a) **Remisión de la denuncia de la Unidad Técnica de lo Contencioso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.** Con fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se declaró incompetente y procedió a remitir la denuncia al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



b) **Radicación de la denuncia.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se dictó el acuerdo de radicación, dentro de la cual se ordenó su registro como Procedimiento Sancionador Ordinario, correspondiéndole el número consecutivo de identificación **PSO-36/2020**, dentro del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 425 fracción III y 435 de la Ley Electoral del Estado, esta autoridad admite a trámite la denuncia interpuesta por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, por supuestos actos constitutivos en Promoción Personalizada.

c) **Solicitud de adopción de medidas cautelares.** Dentro del escrito de denuncia el Mtro. Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicita la adopción de medidas cautelares, por lo que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de 2020, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias analizó y discutió la solicitud realizada por la denunciante, mismas que fueron declaradas improcedentes, ya que *prima facie*, el Organismo Electoral no puede coartar el derecho a la Libertad de Expresión del medio de comunicación, al no advertir prueba de que el servidor público en cuestión ordenó la publicación de dicho artículo.

### 3. Diligencias y Actuaciones realizadas por la autoridad.

a) Dentro de las facultades de investigación de las que se encuentran investidos las Autoridades Electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y este Organismo determinaron necesario efectuar diligencias para mejor proveer a fin de determinar la existencia o inexistencia de los hechos denunciados, y en su caso la probable responsabilidad que de ellos se derive.

Diligencias que se hicieron consistir en lo siguiente:

NO	DILIGENCIA	ENTE, PERSONA FISICA O MORAL REQUERIDA	INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA	RESPUESTA
1	Requerimiento de información	Francisco Xavier Nava, Presidente Municipal de	1. La fecha en que el Presidente Municipal rendirá su próximo informe de labores o actividades.	Por lo anterior, en cumplimiento al requerimiento de mérito,



	<p>San Luis Potosí Notificado el jueves 6 de agosto de 2020.</p>	<p>2. Señale si la publicación en la Revista "Central Municipal" (cuyas imágenes se reproducen a continuación), forman parte de alguna estrategia de comunicación para dar a conocer el informe de labores o actividades del Presidente Municipal de San Luis Potosí, las imágenes de la publicación son siguientes:</p> <p><b>(imágenes insertadas)</b></p> <p>3. Indique si Usted o personal a su cargo, solicitó, ordenó y/o contrató la publicación realizada en la Revista "Central Municipal" No. 59, Agosto 2020 (cuyas imágenes se reproducen en el numeral anterior).</p> <p>4. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale los medios con los que se solicitó, ordenó y/o contrató su publicación y difusión.</p> <p>5. Remita los contratos de publicación y difusión en donde se especifique el periodo solicitado, ordenado o contratado, así como el monto de la contraprestación.</p> <p>6. Refiera si la producción de la publicación de mérito fue realizada por parte de la Presidencia Municipal, la Dirección de Comunicación Social de dicho ayuntamiento, o si medió la contratación con una persona física o moral para la producción de la publicación de referencia.</p> <p>7. Se solicita precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos relacionados con el presente expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.</p>	<p><i>hago de su conocimiento que, respecto del cuestionamiento marcado con el número "1", aún no ha sido definida la fecha en la que se llevará a cabo el informe de labores, por lo que el mismo se deberá rendirse dentro del término que marca la fracción XVII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; por los que respecta al cuestionamiento "2", la publicación de referencia no forma parte de estrategia de comunicación para dar a conocer el informe de labores o actividades de esta autoridad; así como por lo que hace a los puntos "3" "4", no existen contratos o acuerdos de carácter económico, prestación de servicios, ni de ninguna naturaleza con ninguna revista o cualquier otro medio de comunicación que importe una estrategia de informe de labores o actividades por ningún medio, tampoco existen gestiones similares por parte de los órganos auxiliares de esta Administración Municipal; en atención al punto número "5" resulta la imposibilidad de proporcionar la documentación que solicita en virtud de la inexistencia de los mismos; en atención al interrogante número "6" la publicación no fue realizada por parte de esta Presidencia ni de ningún otro órgano auxiliar de la Administración Municipal, por lo que no existe ningún contrato con ninguna persona física o moral para dicho fin.</i></p>
--	--	---	--



RECIBIDO

	<p>Requerimiento de información</p>	<p><b>Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí</b> Notificado el jueves 6 de agosto de 2020.</p>	<p>1. La fecha en que el Presidente Municipal rendirá su próximo informe de labores o actividades.</p> <p>2. Señale si la publicación en la Revista "Central Municipal" (cuyas imágenes se reproducen a continuación), forman parte de alguna estrategia de comunicación para dar a conocer el informe de labores o actividades del Presidente Municipal de San Luis Potosí, las imágenes de la publicación son siguientes:</p> <p><b>(imágenes insertadas)</b></p> <p>3. Indique si Usted o personal a su cargo, solicitó, ordenó y/o contrató la publicación realizada en la Revista "Central Municipal" No. 59, Agosto 2020 (cuyas imágenes se reproducen en el numeral anterior).</p> <p>4. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale los medios con los que se solicitó, ordenó y/o contrató su publicación y difusión.</p> <p>5. Remita los contratos de publicación y difusión en donde se especifique el periodo solicitado, ordenado o contratado, así como el monto de la contraprestación. 6. Refiera si la producción de la referencia. publicación de mérito fue realizada por parte de la Presidencia Municipal, la Dirección de Comunicación Social de dicho ayuntamiento, o si medió la contratación con una persona física o moral para la producción de la publicación de referencia.</p> <p>7. Se solicita precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos relacionados con el presente expediente por esa vía, en</p>	<p>1. En lo que respecta al primer punto le informo que, aún no está definida la fecha exacta en que se llevara a cabo el informe de labores del año en curso.</p> <p>2. En lo que respecta al segundo punto le informo que la publicación de referencia <b>NO</b> forma parte de alguna estrategia para dar a conocer el informe de labores, por lo que se niega.</p> <p>3. Por lo que hace al tercer punto manifiesto que esta autoridad no ha solicitado, ordenado y/o contratado ninguna publicación realizada por la revista mencionada líneas arriba.</p> <p>4. Al ser negativo la respuesta anterior se niega la existencia de lo solicitado en el cuarto punto.</p> <p>5. Por lo que respecta al requerimiento consistente en "Remita los contratos de publicación y difusión en donde se especifique el periodo solicitado, ordenado o contratado, así como el monto de la contraprestación. ", esta autoridad se ve imposibilitada de remitir dichos contratos, toda vez que no existen los contratos de mérito.</p> <p>6. En lo que respecta al punto sexto informo que esta Dirección no ha producido la publicación de referencia.</p>



			atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COV/0-19	
2	Requerimiento de información	Director general y/o representante legal de la Revista "Central Municipal" Notificado el jueves 6 de agosto de 2020.	<p>1. Precise el objeto o finalidad de la publicación realizada en la Revista "Central Municipal" No. 59, Agosto 2020, cuyas imágenes se reproducen a continuación:</p> <p><b>(imágenes insertadas)</b></p> <p>2. Informe el tiraje y las entidades federativas en que se distribuye la Revista "Central Municipal" No. 59, agosto 2020</p> <p>3. Indique si la publicación referida en el punto 1 fue contratada, precisando quién solicitó, ordenó y/o contrató, así como quién realizó el pago respectivo.</p> <p>4. De ser afirmativa su respuesta, remita /os contratos de publicación y difusión en donde se especifique el periodo solicitado, ordenado o contratado, así como el monto de la contraprestación.</p> <p>5. Refiera si se tiene contratada la difusión de futuras publicaciones relacionadas con el Presidente Municipal de San Luis Potosí, o bien, similares a la referida en el numeral 1 del presente punto.</p> <p>6. Se solicita precise una dirección de revista. correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo 5.</p>	<p><i>La revista "Centra Municipal" es un medio de comunicación que nació en 2012, con el objetivo de acercarse a ciudades y municipios para dar voz a los temas políticos y culturales desde una perspectiva local. Comunica los quehaceres de los principales municipios en la República Mexicana como un medio que pretende informar todos los aspectos del buen gobierno, además de investigar y criticar las políticas y acciones de la administración pública.</i></p> <p><i>Por tal motivo, la publicación a que hace referencia se realizó para cumplir el objetivo principal de la revista, informar desde una perspectiva independiente y transparente.</i></p> <p>2. ... <i>El tiraje distribuido actualmente de la revista y del número a que hace referencia, es de 15, 000 ejemplares con cobertura nacional, es decir en todas las entidades federativas de la República Mexicana.</i></p> <p>3. ... <i>Al respecto, le informo que la publicación referida en el punto 1 no fue contratada, por lo que no hay ni hubo orden O contrato y mucho menos un pago realizado a esta.</i></p> <p>4...</p>

				De conformidad con lo señalado, en el punto 3, le informo que no hay contrato alguno por la difusión de futuras publicaciones similares a la referida en el punto uno .....
1	Certificación	Mtro. José Alejandro González Hernández, Jefe de Oficialía Electoral	Certificación de la siguiente liga electrónica: <a href="https://centralmunicipal.net/wp-content/uploads/2020/08/Central-Municipal-59-Agosto/2020.pdf">https://centralmunicipal.net/wp-content/uploads/2020/08/Central-Municipal-59-Agosto/2020.pdf</a>	A fojas 227-230



#### 4. Emplazamientos.

Mediante oficio **CEEPC/SE/0527/2020**, con fecha 21 veintiuno de agosto del 2020, es emplazado el **C. Francisco Xavier Nava Palacios**.

#### 5. Contestación de la parte denunciada.

Con fecha 01 de septiembre del año 2020, se le tuvo por contestado en tiempo y forma al **C. Francisco Xavier Nava Palacios** las imputaciones realizadas por el **Mtro. Fernando Garibay Palomino**, en su carácter de representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

#### 6. Pruebas aportadas por las partes.

##### I. Parte denunciante, **C. Fernando Garibay Palomino**.

**a) Documental Privada.** Consistente en el requerimiento de información solicitado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al Grupo Reforma.

**b) Documental Pública.** Consistente en certificación levantada por la Autoridad Electoral, de la existencia y en su caso, contenido de la página electrónica.

<https://centralmunicipal.net/wp-content/uploads/2020/08/Central-Municipal-59-Agosto/2020.pdf>

- c) **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**
- d) **La Instrumental de actuaciones.**



## **II. Parte denunciada, C. Francisco Xavier Nava Palacios.**

- a) **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del año 2018, en el cual se contiene la declaración de validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán el ejercicio del periodo comprendido del 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.
- b) **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas de los oficios CS/CA/308/2020 y OM/1346/2020, a través de los cuales el Director de Comunicación Social y el Oficial Mayor informan que no se ha contratado la publicación en la revista (SIC) materia de los hechos.
- c) **Instrumental de actuaciones.**
- d) **Presuncional, en sus dos aspectos, legal y humana.**

## **7. Presentación de alegatos**

### **I. Parte Denunciante. Fernando Garibay Palomino.**

- a) Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, se hace constar que el C. Fernando Garibay Palomino, no compareció a ejercer su derecho de expresar los alegatos que a su derecho correspondían. (A fojas 304-305)

### **II. Parte denunciada. Francisco Xavier Nava Palacios.**



- a) Con fecha veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, el C. Francisco Xavier Nava Palacios, compareció por escrito a efecto de manifestar los alegatos que a su derecho correspondían. (A fojas 289-292)

## **6. Remisión del Expediente al Tribunal Electoral de San Luis Potosí.**

Con fecha, 04 cuatro de diciembre del año próximo pasado, al no existir prueba pendiente por desahogar y toda vez que el presente procedimiento sancionador se encontraba debidamente sustanciado, en virtud de lo cual se determinó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Electoral del Estado, emitida mediante decreto número 703, de fecha 30 de junio del año en curso<sup>1</sup>, remitir los autos del presente procedimiento sancionador, con el respectivo informe circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado, en atención a que dicho numeral señala que en los procedimientos sancionadores ordinarios, una vez concluido el desahogo de las pruebas, y en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de la persona quejosa y de la persona denunciada para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido ese plazo, se declarará cerrada la instrucción, se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes, remitirá el expediente al Tribunal Electoral del Estado, con un informe circunstanciado, el cual procederá en términos de lo establecido en los artículos 452 y 453 de la Ley Electoral.

## **7. Devolución de los autos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y reencauzamiento de competencia para la elaboración del proyecto de resolución.**

<sup>1</sup> Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, disponible en [http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DECRETO%200703%20LEY%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20\(30-JUN-2020\).pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DECRETO%200703%20LEY%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20(30-JUN-2020).pdf)

Con fecha 06 seis de enero del 2021 dos mil veintiuno se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Organismo Electoral Oficio **TESLP/PMRGL/228/2020**, signado por el Mtro. Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, constante de una foja útil por su anverso y dos anexos, consistentes en una sentencia conformada por cinco fojas útiles por su anverso y reverso, y un expediente original que contiene los autos del Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-36/2020, por medio del cual remite copia autorizada de la resolución dictada en fecha 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave TESLP/PSO/01/2020, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, instaurado en contra del C. Francisco Xavier Nava Palacios, en su calidad de Presidente Municipal con Licencia de San Luis Potosí, sentencia que en su parte de efectos prevé lo siguiente:

[...]

*Este Tribunal no es competente para resolver el fondo del Procedimiento Sancionador Ordinario, promovido por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en contra del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal con licencia de San Luis Potosí, por la probable violación a las normas electorales de propaganda escrita, contenidas en los artículos 134 de la Constitución Federal, 135 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 347, 347 quarter, y 460 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*Se ordena enviar las constancias del procedimiento sancionador ordinario, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, en caso de que considere agotado el procedimiento de investigación, proceda conforme lo establece el artículo 441, de la Ley Electoral del Estado vigente, esto es la publicada mediante decreto 613, en fecha 30 treinta de junio de 2014, dos mil catorce.*

*Se exhorta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, en los casos futuros, sea cuidadoso en no aplicar leyes electorales declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, so pena de que se haga acreedor a las responsabilidades que establecen las normas jurídicas federales. Notifíquese personalmente a la parte denunciada, en el domicilio que expreso en autos del procedimiento sancionador ordinario; y en lo concerniente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y al actor, notifíqueseles por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

[...]

Por tanto, visto y analizado el acuerdo de cuenta, en acatamiento a los resolutivos que se establecen, se consideró necesario reencauzar el procedimiento Ordinario Sancionador identificado como PSO-36/2020, a las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado,



publicada mediante decreto 613, en fecha 30 treinta de junio de 2014, dos mil catorce. Toda vez que, no obstante que el mismo fue radicado con la Legislación Electoral emitida el 30 de junio del año en curso, mediante decreto 703, el cual disponía la competencia para su resolución otorgada al Tribunal Electoral del Estado, lo cierto es que, El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo<sup>2</sup>, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.***

***SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y 11, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electora/ del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.***

***TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.***

***CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electora/ del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.***

***QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."***

<sup>2</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

Así entonces se reestableció la conducción en la sustanciación del procedimiento que prevé en sus efectos la actualización de la facultad resolutoria de este Organismo Administrativo, de conformidad en lo dispuesto con los artículos 441, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado y 44 del Reglamento en Materia de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ordenándose el cierre de instrucción y declarándose en estado de resolución el presente expediente para que en un plazo no mayor a diez días se avocara a la elaboración del anteproyecto respectivo, plazo que podrá duplicarse siempre que se justifique mediante acuerdo correspondiente.



### **9. Ampliación del término de la elaboración del proyecto de resolución**

Con fecha veinte de enero de 2021, se ordena ampliar el término que no podrá exceder de 10 días hábiles, a fin de formular el proyecto de resolución respectivo al PSO-36/2020. En términos de lo dispuesto por el numeral 441 de la Ley Electoral del Estado.

### **10. Contingencia sanitaria**

Ante la existencia de un estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país derivado de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Consejo, tomó diversas medidas de prevención, para la propagación del virus señalado, entre las que se encuentran, la suspensión de labores presenciales, limitación de aforo en las oficinas que ocupan este organismo, y el trabajo en guardias en observancia al semáforo emitido por las autoridades de salud.

En ese sentido, se ha afectado el funcionamiento ordinario de las instituciones públicas y de las personas gobernadas, de tal manera que la realización de algunos trámites se vio afectada, ya que como se señaló con anterioridad, en algunos casos ha sido necesario suspender actividades.

Estas circunstancias exigieron a todas las autoridades la previsión y adopción de medidas a fin de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas gobernadas, máxime si se está ante restricciones de movilidad de las personas, por lo que se debe proteger no solo la seguridad jurídica, si no el entorno sanitario y a la salud de las personas.

**11. Sesión de la comisión permanente de quejas y denuncias.** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante la y los integrantes de la referida comisión, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado como PSO-36/2020, por lo que una vez analizado y discutido el punto, se ordena su remisión al Pleno del Consejo, para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Al respecto, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver respecto a las infracciones administrativas actualizadas con motivo de promoción personalizada e irregularidades en la presentación de informes de labores que tengan como objeto posicionarse potencialmente frente al electorado con un posible o un impacto en procesos electorales locales, en que puedan incurrir los Servidores Públicos de cualquiera de los poderes del Estado; de los órganos de gobierno municipales; organismos autónomos; organismos descentralizados del Estado y municipios, y cualquier otro ente público, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 fracción II incisos a) y o), 427, 441, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, es competente para emitir la presente determinación.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 25/2015, cuyo rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, sostiene que para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral, atiende primordialmente a dos elementos, que la irregularidad denunciada sea identificable con un proceso electoral de índole local o federal, y que el ámbito territorial en que dicha irregularidad se presente y tenga impacto dicha conducta, jurisprudencia que a la letra señala:

*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo*

*dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*



De lo anterior se desprende que para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador determinado se circunscribe al tipo de proceso electoral que pueda vulnerar, con excepción de las infracciones relacionadas con radio y televisión cuya competencia es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, las autoridades locales deben analizarse si la conducta denunciada:

- i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y
- iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De tal forma que la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

En el caso concreto, los hechos que derivan la presente denuncia pudieran actualizar actos de promoción personalizada por parte del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, en su

carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia, como se puede apreciar, se cumple el primer requisito establecido en la jurisprudencia antes señalada, toda vez que en el artículo 134 fracción octava de la constitución política establece que La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, así como el artículo 460 fracciones III, y IV de la ley Electoral del Estado que prevén como infracciones a los Servidores Públicos, el Incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales y Difundir propaganda que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en cualquier medio de comunicación social.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 437 de la Ley Electoral del Estado, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento se realizará de oficio, en ese sentido, no existe una temporalidad determinada en virtud de que la improcedencia deriva del análisis preliminar que respecto a los hechos asentados en una denuncia o de las pruebas aportadas convergen los siguientes supuestos de hecho: a) el denunciado no acredite su personería al partido que se trate o el interés jurídico, cuando los hechos motivo de inconformidad versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político; b) cuando no se agoten las instancias internas de un partido y los hechos refieran presuntas violaciones a su normatividad interna; c) cuando resulten hechos o actos imputados a una misma persona que ya hayan sido resueltos de fondo por este organismo y hayan quedado firmes; d) se denuncien actos en los que este organismo no resulte competente para conocer; e) cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.

Por tanto, el Pleno del Consejo es órgano competente para tramitar y substanciar lo relativo a las denuncias en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 427 de la Ley Electoral del Estado, así como también, la Secretaría Ejecutiva del órgano público electoral local, cuenta con la competencia para llevar el trámite del referido procedimiento, con fundamento en lo estipulado por los artículos 427 fracción III, 432, 435 y 441 de la Ley Electoral del Estado.



### TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

#### a) HECHOS DENUNCIADOS

HECHOS	CONDUCTA ATRIBUIDA
<p>Publicación en la sección de suplementos del periódico REFORMA, del nombre e imagen del C. Francisco Xavier Nava Palacios, en ese entonces, Presidente Municipal de San Luis Potosí, mostrándose en primer plano y a decir del denunciante de una forma desproporcionada al contenido de la información noticiosa, por lo que refiere encontrarse en la hipótesis constitucional prohibida de realizar promoción personalizada en cualquier medio de comunicación social por parte de servidores públicos.</p> <p>Lo anterior puede ser verificado electrónicamente en:</p> <p><a href="https://centralmunicipal.net/wp-content/uploads/2020/08/Central-Municipal-59-Agosto2020.pdf">https://centralmunicipal.net/wp-content/uploads/2020/08/Central-Municipal-59-Agosto2020.pdf</a></p>	<p>Promoción personalizada y violaciones en materia de rendición de informes de labores de los Servidores Públicos</p>





**b) Contestación de la denuncia.**

CONTESTACIÓN	FOJAS
<p>1. El hecho correlativo que se contesta, es cierto.</p> <p>2. En cuanto al hecho marcado con el número 2, es cierto, puesto que de conformidad con lo establecido en la fracción XLII del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral comienza el 31 de septiembre del</p>	

presente año, sin embargo, la publicación materia de los hechos, fue realizada el día 03 de junio de 2020, esto es, que la fecha no es próxima a la contienda.

3. El hecho correlativo que se contesta, no se afirma ni se niega al no ser un hecho propio, sin embargo, debo señalar que ese H. Organismo Electoral ha notificado al suscrito de distintas denuncias, derivados de una supuesta promoción personalizada, interpuestas en su mayoría por el partido que aquí figura como accionante, sin embargo, en ninguna de ellas se ha dictado resolución alguna.

4. El correlativo que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, no obstante, desde este momento se niega para todos los efectos legales a que haya lugar que el suscrito este realizando promoción personalizada.

5. El correlativo que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

6. El hecho correlativo que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

7. El hecho correlativo que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

8. El hecho correlativo que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

9. En cuanto al hecho correlativo que se contesta es **esencialmente falso**, puesto que si bien al entrar a la liga que stampa el actor, aparecen las publicaciones que refiere el accionante, emitidas por el periódico Reforma en su revista "Central Municipal", es **totalmente falso** y se niega para todos los efectos legales a que haya lugar, que el suscrito me esté promocionando mediante la revista de referencia, puesto que, ni el suscrito ni ninguna área del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ha llevado a cabo contratación alguna para publicar las columnas e imágenes de referencia, en ese sentido, se niega que exista la promoción que refiere el actor, por ser evidente que dichas imágenes provienen de una actividad periodística por parte del periódico de referencia, sin que exista algún pago o contrato para realizar dicha publicación, ni con recursos públicos; a efecto de acreditar lo aquí señalado, no obstante que consisten en hechos negativos, me permito acompañar, copia certificada de los oficios CS/CA/308/2020 y OM/1346/2020, a través de los cuales el Director de Comunicación Social y el Oficial Mayor, respectivamente, informan que no se ha contratado la Publicación en la revista materia de los hechos, por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por lo que no se han destinado recursos públicos para tales efectos. Por lo que se insiste, es **falso** y se niega para todos los efectos legales, que el suscrito esté promocionando mi imagen pública para fines electorales, así mismo es **falso** que se utilicen recursos públicos municipales para realizar acciones de esa índole.



### c) Fijación de la materia de la controversia

En tal virtud, el planteamiento jurídico para dilucidar consiste en resolver si con los elementos de prueba que obran en el sumario, se acredita que el denunciado realizó actos anticipados de precampaña o de campaña, de acuerdo a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 347 párrafo tercero, 460 fracciones III Y IV de la Ley Electoral.



### d) Hechos acreditados

Al respecto, se procede a establecer los hechos acreditados con base en las pruebas aportadas por las partes, así como las recabadas por esta autoridad electoral en el ejercicio de su facultad investigadora

#### i. Pruebas aportadas por la parte denunciante.

1. **Documental privada**, consistente en el requerimiento que esta autoridad gire a solicitud del que suscribe a GRUPO REFORMA:
2. **Documental público**, consistente en la certificación de las páginas de internet referidas en la solicitud del capítulo de la denuncia correspondiente.
3. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses del partido político representado por el denunciante, en tanto entidad de interés público.
4. **La Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses del partido representado por el denunciante.

#### ii. Pruebas aportadas por la parte denunciada

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del año 2018, en la cual se contiene la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado

de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021. Con dicha documental acredito la personalidad del suscrito.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en las copias certificadas de los oficios **CS/CA/308/2020** y **OM/1346/2020**, a través de los cuales el Director de Comunicación Social y el Oficial Mayor informan que no se ha contratado la publicación en la revista materia de los hechos. Dichas documental se relaciona con la contestación a los hechos marcados como 8 y 9, las cuales ya obran en autos, pues se emitieron derivado del requerimiento realizado por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo se acompañan nuevamente a este escrito para su mayor claridad.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la presente denuncia, y que acrediten lo manifestado en el presente escrito.

**III. Pruebas aportadas por el Instituto Nacional Electoral y El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora:**

1. **Documental Privada:** Consistente en requerimiento de información realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral al Ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios (a fojas)
2. **Documental Privada:** Consistente en requerimiento de información realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral al Director de la revista "Central Municipal" (a fojas)
3. **Documental Privada:** Consistente en requerimiento de información realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral al Director de Comunicación del Ayuntamiento de San Luis Potosí (a fojas)
4. **Documental Pública:** Consistente en la Certificación Levantada por el Mtro. José Alejandro González Hernández, Oficial Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la liga anexada por el denunciante en su escrito inicial de denuncia (a fojas)

#### **IV. Acreditación de los hechos denunciados**

A partir de la concatenación de las pruebas descritas en el apartado que antecede que forma parte integral de la presente resolución se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- a) La existencia, contenido, edición y edición de la revista “Central Municipal”. En autos obran las constancias de las certificaciones realizadas por el Mtro. José Alejandro González Hernández, en su carácter de Oficial Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en correspondientes a edición número 59, correspondiente al mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en cuya portada y páginas centrales de la misma aparecen las siguientes imágenes:



CM **CENTRAL MUNICIPAL**  
centralmunicipal.net El retrato de tu localidad

**XAVIER NAVA**  
OBRAS, PALANCA PARA SALIR DE LA CRISIS

**GUANAJUATO MOSTRARÁ SU FORTALEZA TURÍSTICA**





**VAMOS DE ERROR TRAS ERROR EN LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD: ONC**





# E

## ENTREVISTA



# XAVIER NAVA

## OBRAS, PALANCA PARA SALIR DE LA CRISIS POR EL COVID-19

Por Enrique Valadez  
Foto: Cortesía

*"San Luis Potosí crece, seguirá creciendo, y es muchísimo más fuerte que una pandemia"*

Xavier Nava Palacios da unos pasos junto al camino recién pavimentado, el concreto asfáltico aún está fresco y una cuadrilla de trabajadores comienza a mover la maquinaria.

**VAMOS A SEGUIR** invirtiendo fuerte en lo que hemos que hacer en la infraestructura y gobierno de largo plazo, estrategias y acciones de presupuesto y políticas de sistemas de infraestructura y de capital humano.

▶ **ATARIADO CON** el respecto a los de capital, el estado potosino recibe la transferencia federal y acciones con colaboración que se están realizando a pesar de la propagación del Covid-19 para la infraestructura y generación de empleos que se realiza en este momento.

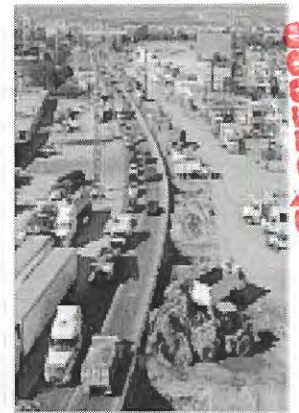
▶ **SURENAYA QUE** en conjunto con el gobierno del estado se logró generar una agenda metropolitana porque independientemente de los diferentes partidos políticos se logró un espacio de acuerdos para llevar a cabo obras de infraestructura.

▶ **NO NEMOS OLVIDAR** lo que a corto plazo de las cosas, porque en el estado también está la reactivación económica.

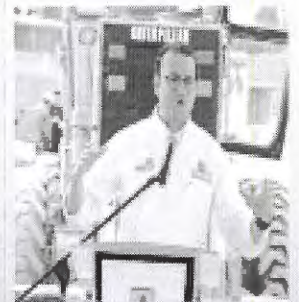
▶ **ASÍ MISMO** están en marcha una serie de cuartos en el Gobierno Federal, en donde se han invertido conjuntamente con el gobierno estatal cerca de 200 millones de pesos, y con otros cuantos adicionales adicionales que permitirán con el tiempo el tráfico.

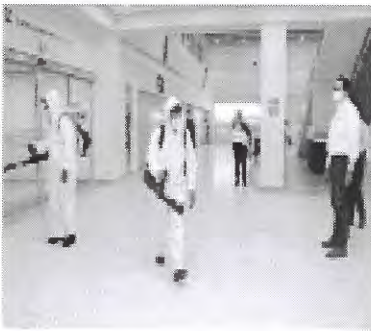
▶ **SEÑALA QUE** como la ciudad de San Luis Potosí de ampliar los corredores, "es una inversión también muy fuerte que estamos haciendo en conjunto" además de la construcción de unidades económicas, centros de desarrollo comunitario, servicios educativos y laborales.

▶ **EL EMPLEADO FEDERAL** destaca que son cuatro millones 800 millones, pero en lo que la de la administración se han llevado a cabo más de 100 obras, que permiten tener un mayor flujo de como hemos construido y obra nueva.



CEEPAC





### ¿Qué lecciones deja la pandemia?

**D**ECIDIMOS SER MUY precavidos, transparentes y cuidados con el manejo de los recursos públicos.

Fue el caso de San Luis Potosí, donde no, tal como ocurre en las contingencias de otros estados, se agotaron fondos con la pandemia de Covid-19, sino que se mantuvo el nivel de los recursos públicos. "Como nunca antes, cuando nos afortunó el terremoto de una década".

Fue la única decisión de muy alta calidad, transparente, y cuantificada en el manejo de los recursos públicos. "Como nunca antes, cuando nos afortunó el terremoto de una década".

Recordó que este año se han tenido que dedicar recursos de los últimos meses de la gestión anterior para este tipo de acciones.

Ante lo que la recuperación está avanzando, pero no está completa, pero se impulsó el tema de la contingencia sanitaria como el mercado de los servicios de salud de que el gobierno federal le pagó a algunas empresas locales.

Los ingresos se han cobrado pero se han gastado de la gestión anterior, se un tema de equilibrio, según Luis Razcano, con maestría en Políticas Públicas y Finanzas por la Universidad del Desarrollo en Argentina.

No debería permitirse que el gobierno federal nos permita quedarnos en regímenes anteriores que nos permitan que en el futuro, luego nos dejen de pagar los servicios de salud.

Para el estado potosino, esa es la prioridad en la construcción de las condiciones económicas, "pero que debemos tener un nivel de salud pública".

● Ante el escenario epidémico en color rojo, el municipio reforzó los protocolos sanitarios, con portales y sanitización en la ciudad y sus delegaciones.

● Para la rehabilitación de los Centros y Unidades Deportivas se invirtieron más de 5.8 millones de pesos en beneficio de más de 28 mil habitantes, para impulsar el deporte y la convivencia social.

● En 95 días de trabajo se han iluminado 147 colonias y 123 viviendas y las delegaciones de Potosí y la PMA. Con un avance del 45% en el marco del programa "En una de paz".



### Refuerza acciones contra el Covid-19

**P**ARA MAYA la idea es acelerar la economía de momento que el gobierno federal está dando.

Señaló que el estado tiene programas de certificación de alimentos más de 200 alimentos que los sectores locales de los que más se consume, incluso el aguacate y productos agrícolas, "tenemos recursos en el municipio de compra directa local, a pesar de la información en materia de alimentos".

Agregó que el gobierno federal tiene una subvención de apoyo y fortalecerá que le ayude con los subsidios y que a través de momento el municipio tiene a más 700 familias que reciben un apoyo, "ya sea de alimentos frescos o de recuperación económica, como el 20 por ciento de empresas como el programa "Compras en Casa".

Dijo que el programa "Fomento Turístico" registra un avance del 41.58% con el apoyo de 666 acciones mientras que "Mantenimiento" cuenta con 247 y que representa el 26% de avance.

La parte que viene es el apoyo a los emprendedores que están en el momento de salir con los centros de negocios, el apoyo a los emprendedores, "ellos se tienen que conectar al Regional Internacional de la Universidad Tecnológica".

### San Luis Potosí, el cruce de caminos

**S**AN LUIS POTOSÍ es un estado maravilloso y el cruce de caminos de los tres ejes de desarrollo y mejoramiento de momentos históricos del desarrollo, después de la Ciudad de México y Puebla.

Agregó que San Luis Potosí es un cruce de caminos y como cualquier otro territorio, es un país moderno y avanzado tecnológicamente que permite conectar al mundo en un sistema regional e integrado.

San Luis Potosí tiene un sistema de administración pública y económica que permite operar que permita la conectividad y con la fuerza de su gente le permite "recargar" el sistema con el apoyo y el apoyo a mejorar el caso para continuar la supervisión de los datos en consecuencia que siguen adelante. ●



A su vez en las paginas 18; 19; 20 y 21 aparecen las reseñas de una entrevista realizada por el C. Enrique Valadez, al C. Francisco Xavier Nava Palacios, sobre diversos aspectos de la administración pública de San Luis Potosí y la crisis pandémica generada por el virus Covid-19, el crecimiento del Estado independientemente a estos factores y las obras construidas durante su gestión ante el Municipio.

Asimismo, a partir de lo constatado por el Instituto Nacional Electoral, en los requerimientos realizados mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro de los autos del expediente **UT/SCG/CA/PVEM/CG/70/2020** a los C. Francisco Xavier Nava Palacios, al Representante Legal de la revista “Central Municipal”, al C. Tiburcio Cadena Gutiérrez, en su carácter de Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como de sus contestaciones, se tienen por acreditados los siguientes aspectos respecto a la revista:

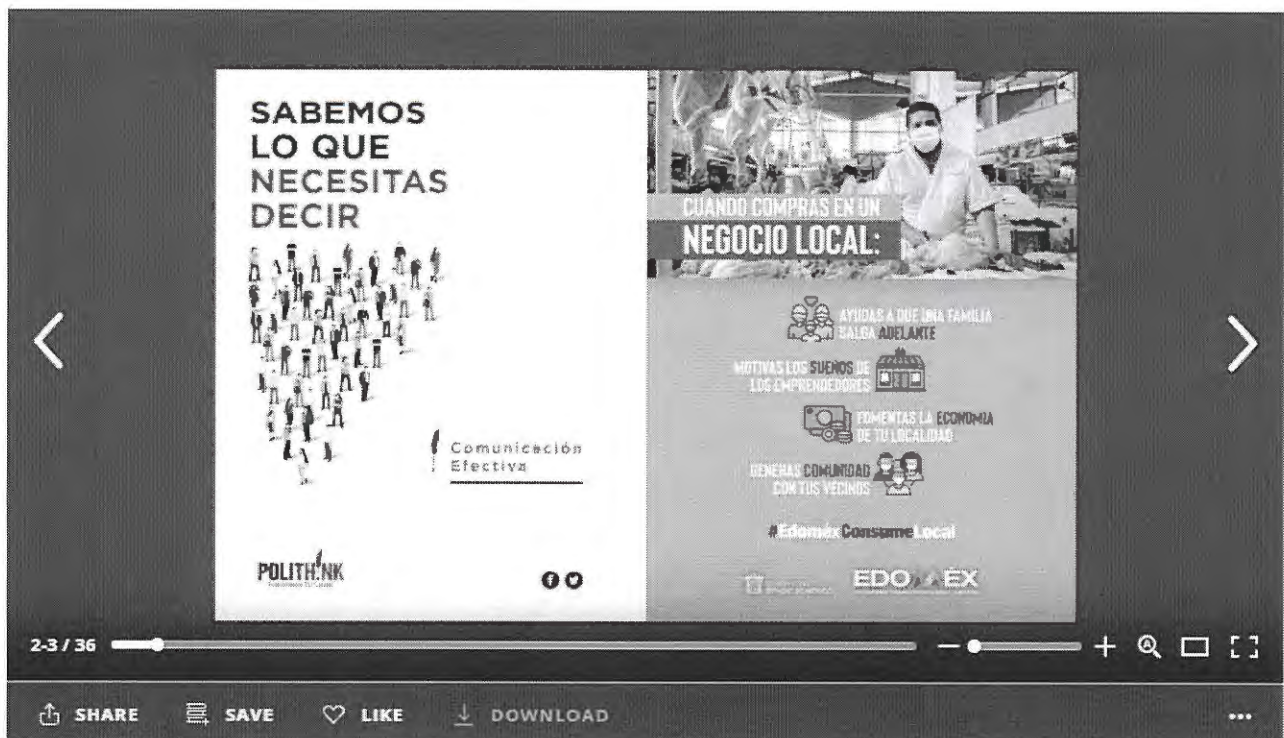
- Que la revista “Central Municipal” es un medio de comunicación que nació en el año 2012 dos mil doce, con el objetivo de acercarse a las ciudades y municipios para dar voz a los temas políticos y culturales desde una perspectiva local.
- Que comunica los quehaceres de los principales municipios en la República Mexicana, como un medio que pretende informar todos los aspectos de un buen Gobierno, además de investigar y criticar las políticas y acciones de la Administración Pública.
- Que el objetivo de la publicación se realizó con el objeto principal de hacer cumplir el objetivo del target de la revista, desde una perspectiva independiente y transparente.
- El tiraje de la revista fue de 15000 ejemplares con cobertura nacional
- Que la publicación no fue contratada por lo que no existe una orden de pago u contrato.
- Que no existe contrato alguno por la impresión de futuras publicaciones similares.

Ahora bien, tanto el C. Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de Presidente Municipal con Licencia de San Luis Potosí, como el C. Tiburcio Cadena Gutiérrez, en su carácter de Director Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí, son coincidentes en sus manifestaciones al señalar que no medio contratación alguna para la revista referida, ni se utilizaron recursos para su difusión. Por lo que indicaron que su contenido y la forma en que la misma fue publicitada es producto del libre ejercicio periodístico.

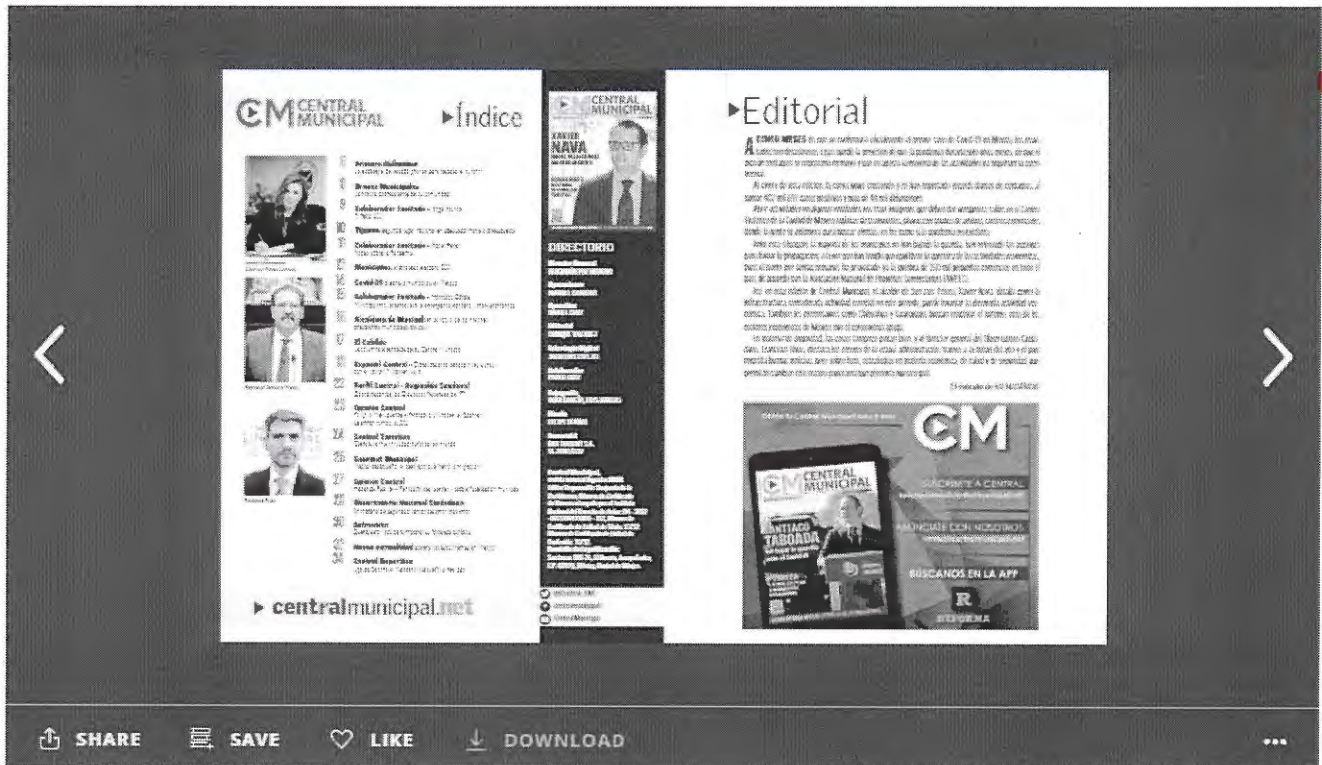
Así entonces, respecto al valor probatorio de cada uno de los elementos de prueba anteriormente referidos, se tiene que los escritos remitidos por el Representante Legal de la revista “Central Municipal” y por el C. Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de, en ese entonces, Presidente Municipal de San Luis Potosí, son documentales privadas en términos de lo dispuesto por los artículos 429 párrafo segundo fracción II y 430 párrafo tercero, mismo que establece que las pruebas documentales privadas, solo harán prueba plena cuando al ejercicio del Órgano Competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



Cabe señalar que la revista de referencia objeto de la denuncia, contiene diversos artículos, relacionados efectivamente con el mercado, temáticas y target señalados por su Representante Legal, como se muestran en las siguientes imágenes:



(Paginas 2-3)



(Paginas 4-5)



(Paginas 6-7)

### BREVES MUNICIPALES

#### SALTILLO CELEBRA SU 443 ANIVERSARIO DE FORMA DIGITAL

Señalando por todos sus años de vida el 443 aniversario de la ciudad de Saltillo, el gobierno municipal de la capital del estado de Coahuila, a través de la plataforma de medios digitales, realizó una serie de actividades conmemorativas en línea, con el fin de celebrar los 443 años de la fundación de la ciudad, a través de una serie de actividades en línea, como la realización de un concurso de fotografías y videos, así como la realización de una serie de actividades en línea, como la realización de un concurso de fotografías y videos, así como la realización de una serie de actividades en línea, como la realización de un concurso de fotografías y videos.

#### REBOZO DE LA DIVERSIDAD DE LA CULTURA UNIVERSAL EN UN MUNICIPIO DEL NOROCCIDENTE

El municipio de San Juan del Río, en el estado de Coahuila, se destaca por su gran diversidad cultural, gracias a la presencia de una gran variedad de grupos étnicos y culturales, que han contribuido a la formación de una identidad única y diversa. Esta diversidad se manifiesta en sus tradiciones, lenguas, costumbres y formas de vida, que reflejan la riqueza cultural de la región.

#### COSMIVITRAL

El Cosmivital es un proyecto que busca promover la cultura y el turismo en la región de Coahuila. Este proyecto se centra en la promoción de los atractivos turísticos de la zona, así como en la preservación y revitalización de las tradiciones locales. A través de diversas actividades y eventos, se busca atraer a los visitantes y fomentar el desarrollo económico de la región.

### EL RETO 2021

Por Jorge Inocencio Armas

MAGISTER EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

\* @jorgeinocencio

*El desafío del 2021 será un duelo entre los procesos electorales más importantes de nuestra historia, pues definirá el rumbo que tomará el país los próximos años y, desde luego, cómo afectará el nivel de vida de millones de mexicanos.*

El 2021 será un año crucial para el país. El desafío del 2021 será un duelo entre los procesos electorales más importantes de nuestra historia, pues definirá el rumbo que tomará el país los próximos años y, desde luego, cómo afectará el nivel de vida de millones de mexicanos.

El 2021 será un año crucial para el país. El desafío del 2021 será un duelo entre los procesos electorales más importantes de nuestra historia, pues definirá el rumbo que tomará el país los próximos años y, desde luego, cómo afectará el nivel de vida de millones de mexicanos.



100% LEGÍTIMO  
 100% TRANSPARENTE  
 100% CÍVICO

8-9 / 36 + 🔍 📄 📱

📄 SHARE
📌 SAVE
❤️ LIKE
⬇️ DOWNLOAD
⋮

(Páginas 8 y 9)

**TIJUANA**  
**SECUNDO LUGAR NACIONAL EN ADECUADO MANEJO PRESUPUESTAL**  
POR YAZMIN MORALES  
@YAZMINMORALES

La Presidencia Municipal de Tijuana, encabezada por el alcalde Arturo Contreras Cruz, se coloca en el segundo lugar a nivel nacional, de entre 50 alcaldías y municipios analizados, por el correcto manejo de los recursos presupuestales de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**LA OPORTUNIDAD** de celebrar el 70 aniversario de la independencia de México, el Bicentenario de la creación del Estado de Baja California Sur, el aniversario de la fundación de Tijuana y el inicio de la temporada turística de verano, son algunos de los factores que impulsaron al Ayuntamiento de Tijuana a implementar un programa de optimización de recursos.



El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

**LA OPORTUNIDAD** de celebrar el 70 aniversario de la independencia de México, el Bicentenario de la creación del Estado de Baja California Sur, el aniversario de la fundación de Tijuana y el inicio de la temporada turística de verano, son algunos de los factores que impulsaron al Ayuntamiento de Tijuana a implementar un programa de optimización de recursos.

El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

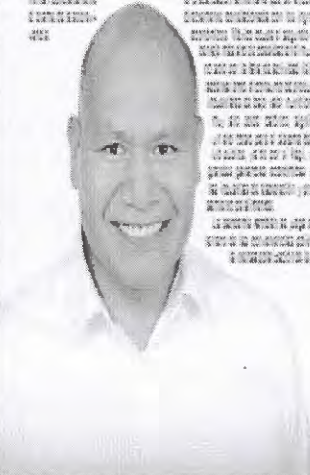
El alcalde de Tijuana, Arturo Contreras Cruz, se encuentra en un momento de su gira por el municipio, en este caso en la zona de San Felipe, Baja California Sur.

**NOTAS SOBRE LA PANDEMIA**  
Por Raúl Pérez Que  
@RAULPEREZQUE

Desde hace algunos días se ha estado hablando bastante respecto a Europa y se venía después luego al continente americano.

El mundo se está moviendo y eso es bueno, pero también es malo. Lo bueno es que se está moviendo y eso es malo. Lo malo es que se está moviendo y eso es bueno. Lo bueno es que se está moviendo y eso es malo. Lo malo es que se está moviendo y eso es bueno.

El mundo se está moviendo y eso es bueno, pero también es malo. Lo bueno es que se está moviendo y eso es malo. Lo malo es que se está moviendo y eso es bueno. Lo bueno es que se está moviendo y eso es malo. Lo malo es que se está moviendo y eso es bueno.



### ► Proceso Electoral 2021

# ¿Sabías que...?

**INICIARTE LA CAMPAÑA ELECTORAL GENERALIZADA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS**

- **1924 ALCALDÍAS** estarán en juego en 30 estados de la República
- **SE RENOVARÁN 78%** de los municipios del país
- **TAMBIÉN SE ELEGIRÁN 431 juntas municipales**

## ¿Qué estados de la República no renuevan sus ayuntamientos en 2021?

**Quintana Roo**




- **VIVIRÁ SUS** elecciones estatales en 2021, en donde renovará 20 ayuntamientos para un periodo de tres años.

**Quintana Roo**

- **DEBIDO A LA PANDEMIA** por el Covid-19 que se vive en el país desde el primer trimestre de 2020, la elección para renovar 84 municipios en el estado de Hidalgo se reprogramó.
- **LA FECHA** tentativa para llevar a cabo los comicios es el próximo 18 de octubre.

Derechos reservados © 2021  
8330 700 / 72 / 9300000000

### IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS

## ACUERDO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA NAUCAIPAN y CÁMARAS EMPRESARIALES

**CONSUME LOCAL Y SEGURO**

Implementamos esta plataforma digital que registra en tiempo real que pagados operan y la ofrecen a domicilio en línea.

**REAPERTURA DE NEGOCIOS**

En coordinación con la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), estableciémos los protocolos, normas y capacitaciones que requieren los restaurantes para el uso correcto y seguro comercial.

**ACUERDO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

En un acuerdo conjunto con la Cámara Empresarial, establecimos los lineamientos para la reactivación económica a corto y mediano plazo.

**PERMITIVA**

- La búsqueda de productos y servicios.
- Registro de empresas.
- Registro de actividades económicas para estas aglomeraciones.

**RECINTA**

- Vinculación entre cámaras empresariales.
- Generación de fuentes de empleo.
- Simplificación de trámites.
- Atención de demandas.
- Fortalecimiento de exportación de productos locales.
- Coordinación intermunicipal.

**COMERCIALIZACIONES**

- El pago máximo permisible es del 30 por ciento en cada venta al por mayor.
- Respetar la sana distancia.
- Uso de cubrebocas obligatorio.

**Retorno Seguro Naucalpan Sano**









**CT**  
CENTRAL  
TURÍSTICA

lectores de la revista *Travel+Leisure* eligieron a Oaxaca como la mejor ciudad del mundo *Top City Award*, dentro del certamen *The World's Best*, que reconoce a la mejor en el sector de viajes.

# Oaxaca

## La mejor ciudad turística del mundo

El **SEAO PASARÓ**, la Secretaría de Turismo, recibió la notificación de ser Oaxaca la encantada nominada para los *The World's Best* que le da motivo a sus turistas y viajeros a vivir sus vacaciones y caminatas.

**TLAYUDA. LA MEJOR COMIDA CALLEJERA DE AL**

Al viajar, el tlayuda es la comida que se prepara en los mercados de Oaxaca y en los pueblos de la zona de la sierra.

**PARA EL** gobernador Ángel Aguilar, el tlayuda es una de las comidas que más gustan a los oaxaqueños y que representa la identidad de la región.

**EL** tlayuda es una de las comidas que más gustan a los oaxaqueños y que representa la identidad de la región.



El tlayuda es una de las comidas que más gustan a los oaxaqueños y que representa la identidad de la región.

**EcabepeC**

**ME QUEDO EN CASA**

**BENEFICIOS**

DESCUENTOS			DESCUENTOS		
SIN PASAR PAGO, NO VALORACIONES			SIN PASAR PAGO, NO VALORACIONES		
8%+	50%+	100%+	8%+	25%+	100%+
40%+	100%+	100%+	25%+	25%+	100%+

Teléfono municipal: TEL. 55 5036 1500 EXT. 8164

24-25 / 36

SHARE SAVE LIKE DOWNLOAD

(Páginas 24 y 25)

**GM**  
GOURMET MUNICIPAL



**MEZCAL OAXAQUEÑO**  
**EL DESTILADO QUE FRENO LA MIGRACIÓN**

El mezcal es uno de los productos que ha impulsado la migración en las comunidades de Oaxaca, ya que permite generar sus ingresos al trabajar en la zona de destino y una en Laredo, Tamaulipas.

Esta parte de mezcal representa el 70 por ciento del total de mezcal que se produce en Oaxaca, ya que el resto se produce en los estados de Guerrero y Chiapas. El mezcal de Oaxaca se produce en 40 mil de hectáreas, de las cuales el 30 por ciento es de cultivo orgánico.

La Oaxaca Agrícola y Ganadera (OAG) indica que el cultivo de mezcal es una actividad que genera ingresos a los productores, pero que también requiere de un alto costo de producción. El cultivo de mezcal requiere de un alto costo de producción, ya que se requiere de un alto costo de producción.

En 2010, el cultivo de mezcal en Oaxaca representó el 70 por ciento del total de mezcal que se produce en Oaxaca, ya que el resto se produce en los estados de Guerrero y Chiapas.

El cultivo de mezcal en Oaxaca requiere de un alto costo de producción, ya que se requiere de un alto costo de producción.



El cultivo de mezcal en Oaxaca requiere de un alto costo de producción, ya que se requiere de un alto costo de producción.

**HACIENDA PÚBLICA**



**JOSÉ ORTEGA RÍOS**  
Director de Administración y Finanzas de la Hacienda Pública Municipal

**Rendición de cuentas y doble fiscalización municipal en México**

La Hacienda Pública Municipal es el organismo encargado de administrar los recursos públicos de los municipios. Su función principal es garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

El objetivo principal de la Hacienda Pública Municipal es garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

La Hacienda Pública Municipal es el organismo encargado de administrar los recursos públicos de los municipios. Su función principal es garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

El objetivo principal de la Hacienda Pública Municipal es garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

La Hacienda Pública Municipal es el organismo encargado de administrar los recursos públicos de los municipios. Su función principal es garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

**E**  
ENTREVISTA







*En mayo la ocupación hotelera fue de solo 6.0 por ciento por las restricciones sanitarias*

## GUANAJUATO, LISTO PARA MOSTRAR SU FORTALEZA TURÍSTICA

(1) Enrique Valadez  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
DE GUANAJUATO

Conociendo su historia de romance, de historia y de cultura Guanajuato se alista para recibir a los turistas nacionales e internacionales una vez que lo permita el gobierno y mediante la promoción de 800 lugares que forman el destino "Guanajuato Seguro" una oferta que incluye casi todas las actividades de recreación y deporte.

**ANTE EL RIESGO** de perder un negocio por no estar listo para recibir a los turistas, los empresarios de Guanajuato se preparan para recibir a los turistas una vez que lo permita el gobierno y mediante la promoción de 800 lugares que forman el destino "Guanajuato Seguro" una oferta que incluye casi todas las actividades de recreación y deporte.

Alonso Torres señala que la perspectiva de Guanajuato es un destino en el estado de Guanajuato al momento de haber un mayor número de turistas que lleguen al estado.

Torres señala que el gobierno del estado de Guanajuato se prepara para recibir a los turistas una vez que lo permita el gobierno y mediante la promoción de 800 lugares que forman el destino "Guanajuato Seguro" una oferta que incluye casi todas las actividades de recreación y deporte.

**EN SAN MIGUEL** de Allende se alista para recibir a los turistas una vez que lo permita el gobierno y mediante la promoción de 800 lugares que forman el destino "Guanajuato Seguro" una oferta que incluye casi todas las actividades de recreación y deporte.

Alonso Torres señala que la perspectiva de Guanajuato es un destino en el estado de Guanajuato al momento de haber un mayor número de turistas que lleguen al estado.

Torres señala que el gobierno del estado de Guanajuato se prepara para recibir a los turistas una vez que lo permita el gobierno y mediante la promoción de 800 lugares que forman el destino "Guanajuato Seguro" una oferta que incluye casi todas las actividades de recreación y deporte.











(Páginas 36 y 36)

Al respecto, se precisa que la valoración dada a las pruebas que obran en el expediente se realizó en el capítulo que precede, sin que en dicho escrito se advierta algún otro argumento que la demerite, es decir, la acreditación de los hechos se efectuó con base en la concatenación de los diversos medios de prueba, por lo que ante la omisión de la parte denunciada de aportar argumentos y medios probatorios para demostrar alguna posible contratación de tales publicaciones por parte del denunciado, no es factible atender a su objeción genérica y sin elementos de convicción que la sustente.

## V. Análisis de las infracciones



Este órgano Electoral estima que no se actualizan las infracciones denunciadas, en virtud de que la difusión de la “Central Municipal” suplemento del periódico “Reforma”, en la que se contiene la reseña de una entrevista, así como imágenes en su portada y en las páginas centrales de la misma, del Presidente Municipal con Licencia, se realizó al amparo de las libertades de expresión e imprenta, así como editorial y comercial, sin que se haya acreditado el uso de recursos públicos u contraprestación monetaria por dichos actos.

Lo anterior, porque del análisis de la mencionada reseña informativa, se advierte que se trata de un auténtico ejercicio de labor periodística por parte de la revista referida, sin que existan pruebas que permitan desvirtuar dicha naturaleza, ni que acrediten de manera fehaciente que se trata de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada o que se hubieren utilizado recursos públicos en la difusión comercial de la mencionada revista, ni así tampoco, la vulneración a las reglas aplicables a la rendición de informes de gobierno.

#### **a. Marco normativo y jurisprudencial**

**Libertad de expresión y libertad informativa.** El artículo sexto de la Constitución Federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos. 79 El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda

índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 80 De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en el sentido de que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como la Colegiación Obligatoria de Periodistas, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos



instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial. Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática. En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.

**Libertad de expresión en materia comercial.** En principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional. Ello, sin duda abarca al discurso comercial o a la libertad comercial de las empresas de toda índole, como puede ser el caso de las editoriales de medios impresos.

En ese tenor, la Suprema Corte ha señalado que aun cuando las expresiones comerciales tienen un propósito económico o comercial, que no se relaciona con un fin social o político, “existe una presunción de que se encuentran protegidas por el derecho fundamental a la libertad de expresión, la cual sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas. En este sentido, se considera que las expresiones comerciales están protegidas por la libertad de expresión por las siguientes razones:

- a) en las sociedades democráticas es más tolerable el riesgo derivado de los eventuales daños generados por la libertad de expresión que el riesgo de una restricción general de la libertad correspondiente; y,
- b) en una economía de mercado es importante el libre flujo de información, esto para que los agentes económicos puedan competir libremente y los consumidores puedan tomar decisiones informadas, Lo que se estima guarda sintonía con la libertad comercial consagrada en el artículo 5º de la Constitución Federal, en el que se establece que ninguna persona podrá ser impedida de que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, salvo que se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Lo que lleva a concluir, que, conforme al criterio jurisprudencial antes sostenido, la libertad de trabajo o empresa, no podría existir sin la posibilidad de exteriorizar la actividad económica que conlleva esa libertad. Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión, lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en aras de proporcionar información al público en general respecto de los productos o servicios que se oferten, siempre y cuando, no se vulneren los derechos de los consumidores o se incurra en alguna de las restricciones que la propia Constitución Federal establece para la libertad de expresión.

Marco jurídico que resulta trascendental en cuanto a la posibilidad de que un medio de comunicación impreso, pueda ser publicitado, a efecto de atraer anunciantes y lograr el mayor número de ventas, bajo determinados criterios de marketing comercial, como lo puede ser un diseño gráfico atractivo para el público al que están dirigidas. Despliegue comercial que como

ya se ha razonado encuentra asidero en la libertad de expresión, en su vertiente de libertad comercial protegida constitucionalmente.

**Principio de imparcialidad y prohibición de promoción personalizada.** Por otra parte, el artículo 134 de la Constitución Federal establece reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno y específicamente prohíbe la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

En los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 constitucional, se tutela desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral.

Cabe señalar que el principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal, y de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

Así, la Sala Superior ha señalado que las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, se deba al ejercicio periodístico. Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados<sup>39</sup>.

**Reglas para la difusión del informe de gobierno.** El artículo 347, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado, genera una excepción a la regla constitucional prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, el cual establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año.
- b) En medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público
- c) No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- d) No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral y,
- e) En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.

## VI. Caso particular.

Esta autoridad, estima que la inclusión en la “Central Municipal”, de la reseña de una entrevista y de imágenes en su portada y en páginas centrales de la misma, del Presidente Municipal con Licencia, no constituye propaganda gubernamental, ni existen elementos de prueba que supongan la utilización de recursos públicos, ni así tampoco, la vulneración a las reglas relativas a la rendición de informes de gobierno. Lo anterior, porque contrario a lo que sostiene el denunciante, de las constancias que obran en el expediente no se acreditó que el C. Francisco Xavier Nava Palacios o el Ayuntamiento de San Luis Potosí, instruyera o contratara la publicación del citado trabajo periodístico, por lo que no existe ningún elemento de prueba que desvirtúe la presunción constitucional de legitimidad que ostenta tal ejercicio informativo. Aunado a que, de los requerimientos realizados se corroboró que no existió pago entre la revista y la Alcaldía Municipal de San Luis Potosí.

Es decir, que atendiendo al contexto del presente asunto, lo único que está acreditado es que la aparición del servidor público denunciado en la portada de la revista y en páginas centrales de la misma, así como la reseña de la entrevista contenida en su interior, obedeció a la libertad

informativa y de imprenta de la revista “Central Municipal”, para abordar temáticas que consideró de interés general para el público al que se dirigen, sin que ello por sí mismo pueda estimarse contrario a lo previsto en las normas.

**Descripción y contenido de la revista.** El número 59 de la revista “Central Municipal”, correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte, contiene en su portada la imagen del entonces Presidente Municipal de San Luis Potosí, Francisco Xavier Nava y la leyenda “XAVIER NAVA, OBRAS PALANCA PARA SALIR DE LA CRISIS”, como diverso encabezado se lee “GUANAJUATO MOSTRARA SU FORTALEZA TURISTICA”. En las páginas dieciocho a la veintiuno se advierte la reseña de una entrevista realizada por un periodista de nombre Enrique Valadez, al entonces mandatario municipal, respecto de diversos temas referentes a la Pandemia Mundial por Covid-19 y la construcción de obras de la Administración Municipal. Así, de un análisis de los contenidos e imágenes desplegadas en la citada revista, se advierte que la publicación realizada constituye la reseña de una entrevista producto de la labor periodística e informativa del citado medio de comunicación impreso, dado que se desarrolla a partir de una breve narración de diversas temáticas como “Covid-19”, “Obras Municipales”, “Seguridad” y “Programas Sociales”.

**Naturaleza de la publicación.** A partir de lo anterior, esta autoridad concluye que la publicación señalada corresponde, por su contenido y estructura, a una labor periodística, amparada en el ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión, periodística e imprenta, previstos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, por lo que no constituyen promoción personalizada, ni la relativa a un informe de gobierno, como lo sostiene el denunciante.

Ello es así, ya que dicha modalidad de trabajo periodístico no encuentra prohibición legal alguna, al estar amparado en la libertad de expresión y de imprenta del medio de comunicación social que lo difundió. Esto es, en el caso particular, se advierte que la revista denunciada contiene un reportaje y la reseña de una entrevista que aborda aspectos relacionados con la gestión pública del entrevistado, entre otros, que denota una naturaleza



estrictamente periodística, en relación a un personaje que ellos consideraron de relevancia pública para sus lectores en el momento de su publicación.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”**, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa<sup>3</sup>.

Del mismo modo, la Sala Superior del TEPJF, ha reiterado en diversos precedentes que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Por lo que toda aquella actividad periodística de cualquier naturaleza genere noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refiere elementos de naturaleza electoral, a fin de dar a conocer situaciones atinentes a un proceso electoral, tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, dado que en un estado democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar en la ciudadanía una opinión libre e informada.

En ese sentido, la promoción personalizada, así como los actos anticipados de campaña no se actualizan por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público, y mucho menos en opiniones dadas por terceros, pues en efecto, la responsabilidad del actor resulta precisamente de la

---

<sup>3</sup> Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

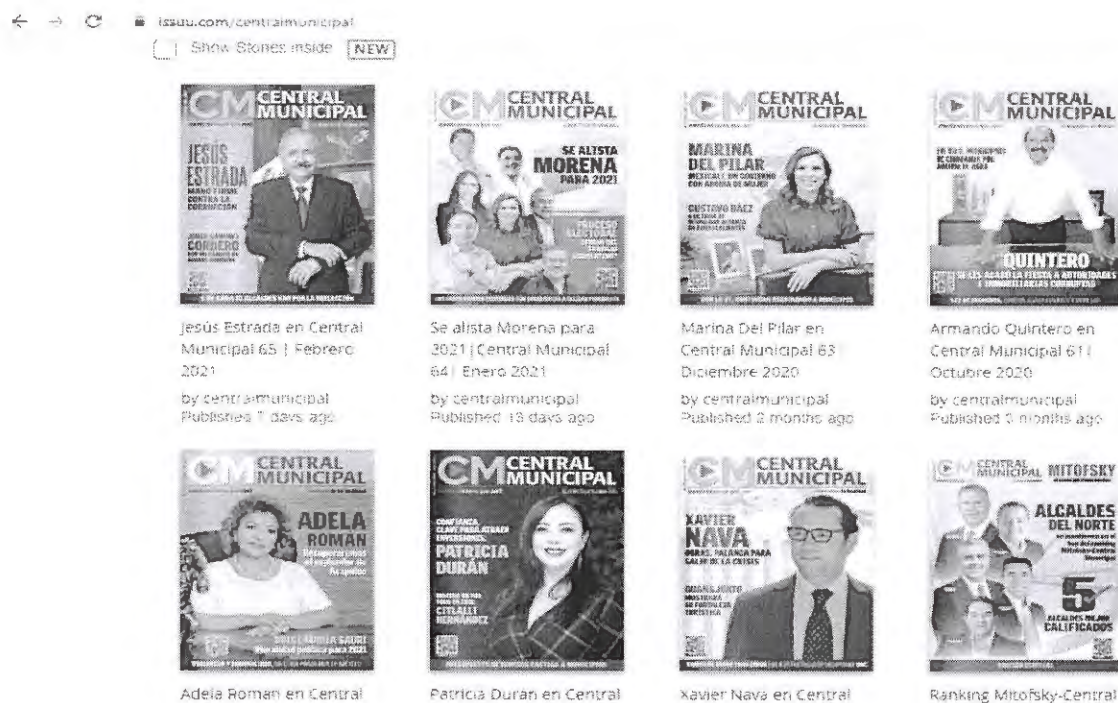




realización de ciertos actos, respecto de lo cual, las notas periodísticas sólo representan una prueba indirecta de que el actor los llevó a cabo.

En ese orden de ideas, no se advierten expresiones que pretendieran exaltar la personalidad del entonces servidor público con el fin de posicionarlo de cara a algún proceso electoral, es decir, no se demostró que el contenido denunciado hiciera referencia a la presentación de alguna candidatura, plataforma electoral, invitación al voto, o bien, que contenga propuestas a favor o en contra de algún partido político o candidato vinculadas con alguna contienda electoral.

Además, se advierte que la revista denunciada actuó en pleno ejercicio de su libertad editorial, informativa y periodística con la que cuentan los medios de comunicación para definir sus contenidos de conformidad con los temas, que, a su juicio, consideraron relevantes para su auditorio, como en el caso que nos ocupa, se desprende de los requerimientos realizados, el target al que la revista se dirige a los consumidores que gusten del conocimiento de temas culturales y políticos de las ciudades y municipios desde una perspectiva local, lo que no se contradice respecto al cumulo de ediciones anteriores y subsecuentes, como se muestra en la siguiente imagen:



issuu.com/centralmunicipal

by centralmunicipal  
Published 1 months ago



Santiago Tapoada en Central Municipal 58 | Junio 2020

by centralmunicipal  
Published 6 months ago

by centralmunicipal  
Published 3 months ago



Zoé Robledo en Central Municipal 57 | Junio 2020

by centralmunicipal  
Published 8 months ago

by centralmunicipal  
Published 7 months ago



Marcelo Ebrard en Central Municipal 56 | Mayo 2020

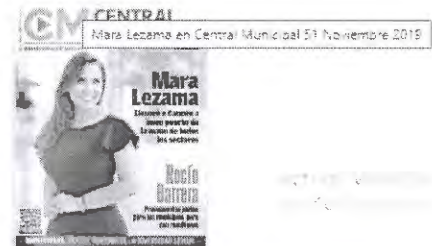
by centralmunicipal  
Published 10 months ago

by centralmunicipal  
Published 7 months ago



Hugo López-Gatell en Central Municipal 55 | Abril 2020

by centralmunicipal  
Published 11 months ago



Adicionalmente, se resalta que el denunciante se limita a manifestar la promoción de denuncias en contra del C. Francisco Xavier Nava Palacios, por presuntos actos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral, las cuales fueron acumuladas al diverso PSO-11/2020 y Acumulados, por tratarse de los mismos hechos y denunciante, sin que ello por sí mismo o en su caso, las determinaciones que sean tomadas por este Organismo Electoral en esos asuntos, actualice las infracciones ahora denunciadas, ya que por una parte dichos asuntos se refieren a hechos e infracciones diversas, y por otra parte, el denunciante omite demostrar de qué forma se desprende una sistematización entre tales asuntos. Al respecto, cabe destacar que, si bien se han presentado diversas quejas en contra del C. Francisco Xavier Nava Palacios, lo cierto es que la sistematicidad debe atender a vínculos reales y objetivos que se acrediten con elementos de prueba, lo que en el caso no ocurre.

En razón de lo expuesto se determinan inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuibles al C. Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal con Licencia en San Luis Potosí,

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran **inexistentes** las infracciones atribuidas al C. Francisco Xavier Nava Palacios, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en términos de Ley

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 28 de febrero de 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ  
MÉNDEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA**